

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 401

Radicación:	17001-33-33-003-2014-00228-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LINA JOHANA CANDAMIL ZULUAGA Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y OTROS

En Audiencia Inicial celebrada el pasado 07 de febrero de 2018, se decretaron entre otras, la siguiente prueba documental:

- Ofíciase al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO para que se sirva remitir copia auténtica de los informes de interventoría que se hayan efectuado entre los días 1 a 10 de febrero de 2012, en desarrollo de la ejecución del contrato de obra CVC 037 de 2011.

Para el efecto se expidió el oficio 189 del 07 de febrero de 2018, el cual fue diligenciado por el apoderado de la parte actora; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Con base en lo anterior, se **REQUIERE** al **CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la información solicitada como prueba. En la comunicación deberá advertirse que es un deber colaborar con la información que les sea solicitada por una autoridad judicial, so pena de proceder a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

Con relación a las pruebas periciales decretadas, se observa que la psicóloga MARIA INÉS MESA GARCIA recibió la comunicación en la que se nombraba para el cargo, pero no realizó pronunciamiento alguno; entre tanto, el Ingeniero Civil LEANDRO BENITES BURUTICÁ rechazó la designación por cuanto se encuentra vinculado a través de prestación de servicios con una entidad territorial.

Por tal razón, con la presente providencia se procede a relevar a los profesionales ya mencionados y en su lugar se requiere al **INSTUTITO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SECCIONAL CALDAS** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, designe a un profesional en psicología a fin de que valore la afectación psicológica de los demandados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 07 de febrero de 2012.

Por la Secretaría del juzgado expídanse las comunicaciones respectivas; éstas deberán ser diligenciadas por la parte actora enviando los respectivos soportes al correo del Despacho.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 58 del 24 de JUNIO DE 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55549d9eb968b85e82556f2c4731978f5fdece4413632eb21acd5952da6434e6

Documento generado en 23/06/2021 04:48:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 390

Radicación: 17001-33-33-004-2014-00248-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA INÉS MARTÍNEZ RÍOS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

En Auto del 31 de julio de 2017, el Despacho dispuso que los peritos GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ – Ingeniero Civil y MARTHA ELENA ARISTIZÁBAL Avaluadora presentaran sus respectivos informes por escrito; en observancia a ello se expidieron las comunicaciones y éstas fueron retiradas, pero no se demostró que las mismas fueran entregadas a sus destinatarios.

Con base en lo anterior y en atención a que es una prueba común (parte accionante y **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**), se **REQUIERE** a las partes para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** demuestren las gestiones realizadas con el fin de obtener el material probatorio solicitado; de lo contrario el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, con el fin de dar impulso al proceso, se programa **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el próximo **MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

JUEZA

Plcr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a58b1623eae1da0e56ea456f40fcc8547fbe099574702e58609fbeb1d144e89
Documento generado en 23/06/2021 03:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 391

Radicación: 17001-33-33-002-2014-00349-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FABER ANDRÉS VÁSQUEZ CARDONA
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Se procede a reprogramar la Audiencia de Pruebas que se encontraba fijada en este proceso y que no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos decretada por motivos de salubridad pública; se fija como nueva fecha el próximo **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M).**

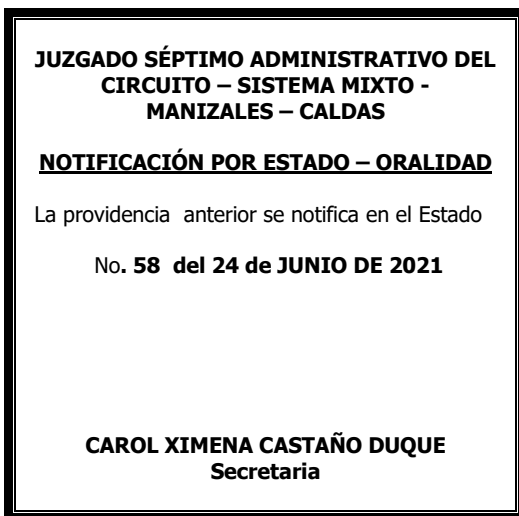
La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se recuerda al apoderado de la parte actora que la asistencia a la audiencia de los peritos que rindieron el dictamen es obligatoria como lo indica el artículo 219 de la Ley 1437. Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325dcbc71c370d664de71d38c8b17e8b1b7e08a831bcd2f76e203d9de05357ca

Documento generado en 23/06/2021 03:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 392

Radicación: 17001-33-33-003-2014-00527-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA TERESA GIRALDO DE MONTOYA y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el material probatorio se observa lo siguiente:

i) Con respecto a la prueba pericial la UNIVERSIDAD NACIONAL -Sede Bogotá informó al apoderado de la parte actora que el informe sería entregado en el mes de marzo de 2019; no obstante, a la fecha no reposa en el expediente.

En consecuencia, se REQUIERE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Laboratorio de Psicología Jurídica para que en el término de los CINCO (05) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue el informe pericial que tuvo por objeto evaluar los daños y secuelas psicológicas de MARÍA TERESA MONTOYA DE GIRALDO, LUCENA GONZÁLEZ OTAVO, LISETH DAYANA GIRALDO GONZÁLEZ, NANCY GIRALDO MONTOYA y DARÍO DE JESÚS MONTOYA RENDÓN.

ii) Las siguientes pruebas documentales aún no han sido recaudadas:

- ✓ A la PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS se solicitó allegar copia auténtica de la totalidad del expediente de la investigación disciplinaria No 008-153700-2009, adelantada por los hechos donde perdió la vida el señor JOSÉ OVER GIRALDO MONTOYA identificado con la C.C. 16.114.744 de Samaná
- ✓ Al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO CONTROL COMERICO DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, se solicitó indicara si después de consultar el archivo nacional sistematizado de armas, aparece con compra y/o sección, el señor JOSE OVER GIRALDO MONTOYA identificado con la C.C. 16.114.744 de Samaná.
- ✓ A la INSEPCCION DEL CORREGIMIENTO DE FLORENCIA- SAMANÁ para que enviara copia o constancia de alguna anotación, amonestación o conminación hecha al señor JOSÉ OVER GIRALDO MONTOYA identificado

con la C.C. 16.114.744 de Samaná.

Con la presente providencia se REQUIERE nuevamente a las autoridades mencionadas para que en el término de DIEZ (10) DIAS remitan la información solicitada, advirtiéndole que de no realizarlo se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Juzgado expídanse los oficios correspondientes.

Finalmente, con el fin de dar impulso al proceso, se programa **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el próximo **JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 58 del 24 de JUNIO DE 2021 CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659c9c62ea92b53185b5041fe2a2114fe5edf5047992ca3e722be6e21f5a6963

Documento generado en 23/06/2021 03:41:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 402

Radicación:	17001-33-33-003-2014-00595-00
Medio de Control:	REPETICIÓN
Demandante	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA – ERUM
Demandado:	GILDARDO RESTREPO SERNA

En audiencia de pruebas realizada el 10 de noviembre de 2016, se decretaron las siguientes pruebas:

Dirigida al ARCHIVO DENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL EN MANIZALES remitir en calidad de préstamo para efectos de este medio de control el proceso radicado con el número 17001-33-31-003-2010-00235-00 donde figura como demandante la señora Odalinda García García contra el Municipio de Manizales. Para solicitar esta prueba se expidió el oficio 684 del 28 de noviembre de 2016.

Informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos en el presente proceso el cual debe ser rendido por el representante legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA – ERUM**. Para el efecto se expidió el oficio 040 del 26 de enero de 2017.

Revisado el expediente las pruebas decretadas aún no han sido aportadas; en consecuencia, con la presente providencia se **REQUIRE** a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA – ERUM** para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** demuestre las gestiones realizadas con el fin de obtener el préstamo del proceso 17001-33-31-003-2010-00235-00; de lo contrario el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

En el mismo término la entidad deberá presentar el informe solicitado como prueba en este proceso advirtiéndole que es un deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas (numeral 8 artículo 78 C.G.P); de persistir la omisión para suministrar el informe solicitado el Despacho procederá a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 217 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 58 del 24 de JUNIO DE 2021 CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bafc81d8b0d71887ee0803e3504acb3fd4c5207745f3e2050e3a683fe48262d

Documento generado en 23/06/2021 04:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 393

Radicación: 17001-33-33-002-2014-00639-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ ADRIANA CARDONA MARÍN
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAMARPIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros.

En Auto del 18 de julio de 2018, el Despacho solicitó al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO de esta ciudad que designara un profesional en medicina especialista en NEUMOLOGÍA PEDRIÁTICA con en objeto de que desde su conocimiento especial, científico y técnico rindiera dictamen sobre la causa del deceso del menor Alejandro Cardona Guarín; en observancia a ello se expidió el oficio 853 del 29 de octubre de 2018 el cual fue retirado, sin embargo, no se demostró que el comunicado fuera entregado a su destinatario.

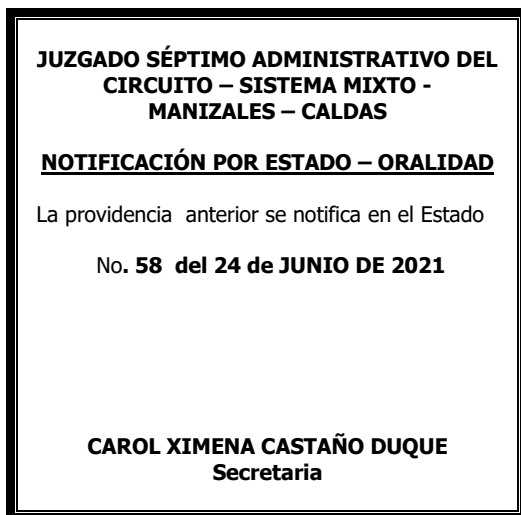
Con base en lo anterior y en atención a que es una prueba común, se **REQUIERE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** y al **MUNICIPIO DE VILLAMARIA** para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** demuestren las gestiones realizadas con el fin de obtener el material probatorio solicitado; de lo contrario el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, con el fin de dar impulso al proceso y debido a la cantidad de pruebas testimoniales, se programa **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para los próximos **MIÉRCOLES VEINTE (20) Y JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0ffcb898602a25f7a7098f5205f29f2ddfa249744d94a9179c48524928b3a22
Documento generado en 23/06/2021 03:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 394

Radicación: 17001-33-33-002-2014-00643-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CARLOS MANUEL MORALES JIMÉNEZ y otro
Demandado: DEPARTAMENTO DE CALDAS y otros

En Auto del 23 de septiembre de 2019, el Despacho dispuso que nuevamente se librara el oficio donde se comunica la designación de TOPOCAD LTDA como perito para practicar la prueba en común decretada en Audiencia Inicial. Revisado el expediente se observa que el oficio 877 del 26 de septiembre de 2019 fue retirado, pero no se acreditó que el mismo fuera entregado a su destinatario.

Con base en lo anterior y en atención a que es una prueba común, se **REQUIERE** al **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y al **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS** para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** demuestren las gestiones realizadas con el fin de obtener el material probatorio solicitado; de lo contrario el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisado el material probatorio que reposa en el expediente, aún falta por recaudar la información solicitada para que se remitiera copias integral y legible de la totalidad de la documentación que posean en relación a la problemática del predio de los señores Carlos Manuel Morales Jiménez y Jaime Arturo Vargas Orozco, ubicado en el paraje de Varsovia, denominado “La Cedalia” o “Cañaveral”, jurisdicción del Municipio de Aránzazu –Caldas, con ocasión de la ejecución del contrato VP-16-2010 consistente en la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Neira –Aránzazu, incluidos en el programa de pavimentación de la Gobernación de Caldas.

Con la presente providencia se **REQUERE** a los demandados, Secretaría de Infraestructura **DEPARTAMENTO CALDAS** y al **CONSORCIO INTERCALDAS**, para que aporte en el término de **DIEZ (10)** días la información solicitada como prueba dentro de este proceso; el término transcurrirá a partir de la notificación de esta providencia.

Se recuerda a la entidad que es un deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas (numeral 8 artículo 78 C.G.P), el desacato a la

solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrán los efectos previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, con el fin de dar impulso al proceso, se programa **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el próximo **MARTES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se recuerda al apoderado de la parte actora que la asistencia a la audiencia de los peritos que rindieron el dictamen es obligatoria como lo indica el artículo 219 de la Ley 1437. Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

$$P[cr/ P.U$$

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 58 del 24 de JUNIO DE 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ccb37858bd389b2aea35fb67103365b7e82be3b51aa2b07d751176e9a56b806

Documento generado en 23/06/2021 03:41:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 395

Radicación: 17001-33-33-003-2014-00664-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JHON ELVER FLÓREZ GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Con Auto del 17 de julio de 2017, se aplazó la audiencia de pruebas programada en el proceso de la referencia por cuanto aún se encontraba pendiente por recaudar la prueba relacionada con la valoración de la Junta Médico Legal que debía realizarse al accionante. En escrito de 08 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte actora allega copia de los fallos judiciales proferidos dentro de acción de tutela interpuesta con el fin de que se convocara a una Junta Médico Laboral Militar para realizar la valoración decretada como prueba; sin embargo, a la fecha no se ha aportado el resultado de dicha valoración.

Con base en lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** demuestre las gestiones realizadas con el fin de obtener el material probatorio solicitado e informe si la Junta Médico Laboral Militar ya realizó la mencionada valoración; de lo contrario el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, con el fin de dar impulso al proceso, se programa **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el próximo **MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 58 del 24 de JUNIO DE 2021 CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816cea104f27b11114dd1f0e210ffe74a16f4858ecb847ebc2623a8db7f61a0b

Documento generado en 23/06/2021 03:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 403

Radicación: 17001-33-33-003-2014-00691-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante YONY YEFERSON ARIAS RIVERA
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA
NACIONAL.

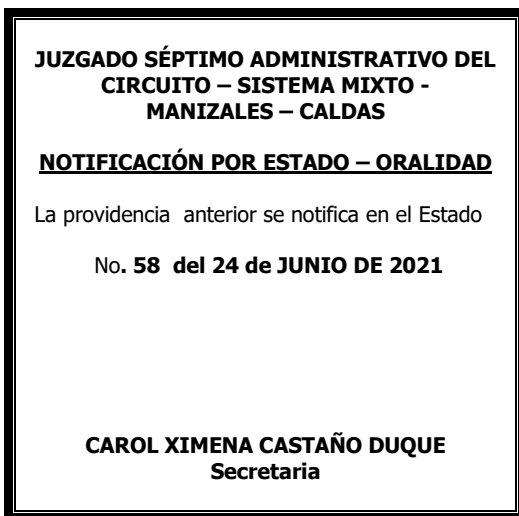
Revisado el expediente de la referencia, se observa que la Dirección Seccional Caldas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses asignó cita para valorar al demandante **YONY YEFERSON ARIAS RIVERA** el 02 de octubre de 2019, de lo cual fue enterado su apoderado según constancia del 01 de octubre de 2019.

No obstante lo anterior, a la fecha no ha sido allegado el correspondiente informe pericial ni tampoco se ha manifestado si la valoración médica pudo o no llevarse a cabo; por ello, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el informe emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en su defecto, realice las manifestaciones que considere pertinentes con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd0dd39a92c40b3e3d1332e4ec7ce8fc27bc3d059ec0e97db03e03c745b556b

Documento generado en 23/06/2021 04:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.I. 396

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROBINSON ARIAS CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-753-2015-00138-00

ASUNTO

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl 820 C.1A), procede el Despacho a decidir si en el presente asunto opera el desistimiento de la prueba solicitada y decretada a favor de los accionantes dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido en Audiencia Inicial del pasado 05 de septiembre de 2018, con el cual se abrió el proceso a pruebas, se decretó la práctica de un dictamen pericial. Para el efecto, en principio, se dispuso oficiar a la UNIVERSIDAD DE CALDAS con el fin de que designara un médico especialista en ginecología para que determinara si la señora LUZ ENITH CASTAÑEDA NIETO ha sufrido daños en sus órganos de reproducción y determinara la posible causa. Posteriormente, se relevó al Establecimiento de Educación Superior y se designó a la UNIVERSIDAD DE MANIZALES con la misma finalidad.

Con escrito radicado el 31 de enero de 2020, la parte actora expone que renuncia a la prueba pericial decretada por cuanto los demandantes carecen de recursos económicos para sufragar los gastos de la prueba.

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Con fundamento en lo expuesto, se admitirá el desistimiento del dictamen decretado, toda vez que esta prueba aún no se ha practicado en el presente asunto.

Recaudada la totalidad del material probatorio, se programa **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para los próximos **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) Y JUEVES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la

Se recuerda al apoderado de la parte actora que la asistencia a la audiencia de los peritos que rindieron el dictamen es obligatoria como lo indica el artículo 219 de la Ley 1437. Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada por la parte accionante conforme a lo expuesto en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** los próximos **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) Y JUEVES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, en las condiciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

$$\mathcal{P}[\text{cr}] / \mathcal{P}.\mathcal{U}$$

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
– SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 58 del 24 de JUNIO DE 2019

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA
GOMEZ**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486c39889397ca778b1c6e750589385a08578664dee16bd5767b19f7618dc436

Documento generado en 23/06/2021 03:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 404

Radicación: 17001-33-39-752-2015-00308-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante U.G.P.P.
Demandado: NICOLAS ARCADIO OCAMPO ÁLVAREZ

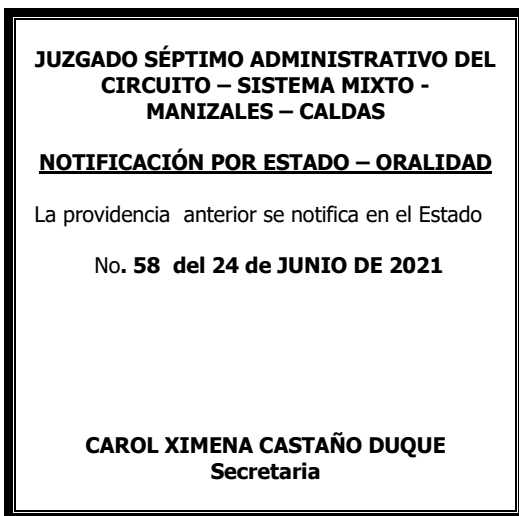
Revisado el expediente de la referencia, se observa que como prueba documental se solicitó al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** remitiera certificación salarial en donde se informe si sobre el concepto prima de riesgo percibida por el señor NICOLAS ARCADIO OCAMPO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.558.902, se hicieron descuentos con destino al sistema general de pensiones durante el último año de servicios. Para el efecto se expidió el oficio 031 del 22 de enero de 2020, sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta alguna.

Con base en lo anterior, se **REQUIERE** al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la información solicitada como prueba. En la comunicación deberá advertirse que es un deber de todas las autoridades colaborar con la información que les sea solicitada por una autoridad judicial so pena de proceder a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del C.G.P. La entrega del respectivo oficio corresponderá a la parte demandante quien deberá acreditarlo así en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc94c0963a0d71a12cd8bf0e298691ce5e59769471f88c18c47c99e6c1382d7

Documento generado en 23/06/2021 04:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 397

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio control:	de	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:		17-001-33-33-003-2015-00032
Demandante:		CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA TABARES
Demandados:		INFICALDAS

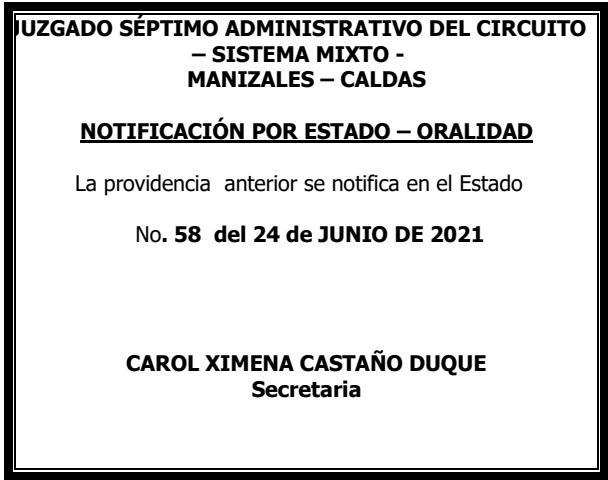
Con el fin de reorganizar la agenda del Juzgado se reprograma la **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** fijada para el jueves veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) y se fija como nueva fecha el próximo **JUEVES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65c80c2a5989766d9b6480ed10e8048fed2174a4a3acfef51970debb05d6c61
Documento generado en 23/06/2021 03:41:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 398

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00089-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA EUGENIA CASTAÑO y otros
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros

Revisado el material probatorio decretado en Audiencia Inicial aún se encuentra por recaudar la prueba documental solicitada al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y que consiste en allegar la siguiente información:

- ✓ Documentos en el que conste la fecha de ingreso, razones y ubicación del menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, Identificado con T.I. 1002799385, para el día 22 marzo de 2014.
- ✓ Certificación en la que se indique para el día 22 de marzo de 2014, en horas de la mañana, dónde se encontraba el menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, Identificado con T.I. 1002799385, por qué razón y el nombre completo de la madre sustituta que lo cuidaba.
- ✓ Certificar si en la fecha en que el menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, Identificado con T.I. 1002799385, ingresó al ICBF bajo el cuidado de la madre sustituta, GLADIS ELENA LÓPEZ MUÑOZ, éste se encontraba enfermo o sufría alguna perturbación física o psicológica.
- ✓ Informar si la madre sustituta GLADIS ELENA LÓPEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía nº 24.873.982 elevó informe ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiares – ICBF, por el accidente de tránsito del menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, Identificado con T.I. 1002799385, ocurrido el día 22 de marzo de 2014.
- ✓ Informar el tipo de vinculación laboral que tenía la señora GLADIS ELENA LÓPEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía nº 24.873.982, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiares – ICBF, para el día 22 de marzo de 2014.
- ✓ Informar cuántos menores estaban a cargo de la madre sustituta GLADIS ELENA LÓPEZ MUÑOZ, para el día 22 de marzo de 2014, en qué sitio los estaba cuidando y por qué motivo.

- ✓ Indicar si a la señora GLADIS ELENA LÓPEZ MUÑOZ, para días anteriores y directamente el día 22 de marzo de 2014, se le canceló salario, incentivo o contraprestación por el manejo y cuidado de los menores entregados por el ICBF; en caso afirmativo, certificar cuánto dinero recibía y quien lo pagaba.
- ✓ Informar para el día 22 de marzo de 2014, qué formación se había impartido a la madre sustituta GLADIS ELENA LÓPEZ MUÑOZ para el manejo y cuidado de los menores entregados al ICBF.
- ✓ Informar para el día 22 de marzo de 2014 cuáles son los requisitos que debía acreditar una madre sustituta para cuidar menores y cuáles son las funciones que como madre sustituta debía desempeñar la señora GLADIS ELENA LÓPEZ MUÑOZ.
- ✓ Informar si por las lesiones ocasionadas el día 22 de marzo de 2014 en el rostro del menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, se instruyó o se está instruyendo investigación disciplinaria contra la madre sustituta GLADYS ELENA LÓPEZ MUÑOZ y si se formuló denuncia penal por funcionarios del ICBF u otra entidad. Adjuntar documentos.
- ✓ Informar si para el día 2 de mayo de 2014 o días anteriores, el ICBF tenía convenios o contratos con alguna entidad para el cuidado de menores de edad, como para atención médica, odontológica hospitalaria y quirúrgica para los menores que estaban bajo el cuidado de las madres sustitutas. Anexar documentación.
- ✓ Informar los motivos del traslado del menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO (quien se encontraba en el hogar sustituto), desde el Municipio de Pensilvania al Municipio de Marquetalia.
- ✓ Informar si los menores que estaban bajo el cuidado del ICBF, para el día 2 de marzo de 2014 podían ser trasladados de una municipalidad a otra en vehículos particulares de servicio público y bajo el cuidado o acompañados de personas diferentes a la madre sustituta que lo cuidaba.
- ✓ Informar si la señora GLADYS ELENA LÓPEZ MUÑOZ, enteró a los funcionarios del ICBF, que el menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, iba a ser trasladado el día 2 de marzo de 2014 del municipio de Pensilvania al Municipio de Marquetalia, en vehículo de servicio público y sin la compañía de la madre sustituta; o si dicho traslado fue ordenado por el ICBF u otra entidad.
- ✓ Informar si el ICBF o FESCO tenían los medios logísticos (vehículos de su propiedad y conductores) para realizar el traslado del menor JHON JAIRO GIRALDO CASTAÑO, el día 2 (sic) de marzo de 2014, desde el Municipio de Pensilvania al Municipio de Marquetalia.

- ✓ Informar si periódicamente se impartía instrucción a las madres sustitutas sobre el cuidado en los hogares donde estaban los menores y cuidado en su transporte de una municipalidad a otra. En caso afirmativo anexar actas o documentos del primer semestre de 2014.
- ✓ Copia del contrato de aporte nº 17-2013-0260 celebrado entre el ICBF y la Fundación para el Desarrollo Integral de la Niñez y Juventud – FESCO

Con la presente providencia se **REQUERE** a la entidad demandada en este proceso para que aporte en el término de **DIEZ (10)** días la información solicitada como prueba dentro de este proceso.

Se recuerda a la entidad que es un deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas (numeral 8 artículo 78 C.G.P) y el desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrán los efectos previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

De otro lado, en el Cuaderno 3 del expediente reposa el dictamen pericial elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas; con la presente providencia se dispone la incorporación al proceso el informe elaborado por el perito y se pone en conocimiento del mismo a las partes. Por la Secretaría del Despacho se remitirá el link que le dará a las partes acceso al expediente digital.

Finalmente, con el fin de dar impulso al proceso, se programa **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para los próximos **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) y JUEVES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M).**

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se recuerda al apoderado de la parte actora que la asistencia a la audiencia de los peritos que rindieron el dictamen es obligatoria como lo indica el artículo 219 de la Ley 1437. Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo.

Conforme a los escritos aportados al expediente, se ACEPTA la sustitución de poder efectuada por la apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** y RECONOCE personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA MESA MUÑOZ. Igualmente, se RECONOCE personería al abogado DARÍO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL como representante judicial del **MUNICIPIO DE MARQUETALIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

JUEZA

 $\mathcal{P}lcr/\mathcal{P}.U$

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. ** del ** **DE FEBRERO DE 2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d4f1cab21dfe790eb4f8a63de01a84d5f02e624ae3f9e3ae6f6a5d0f026a2b

Documento generado en 23/06/2021 03:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 405

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00151-00
Medio de Control: NULIDAD
Demandante EXPRESO SIDERAL S.A
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

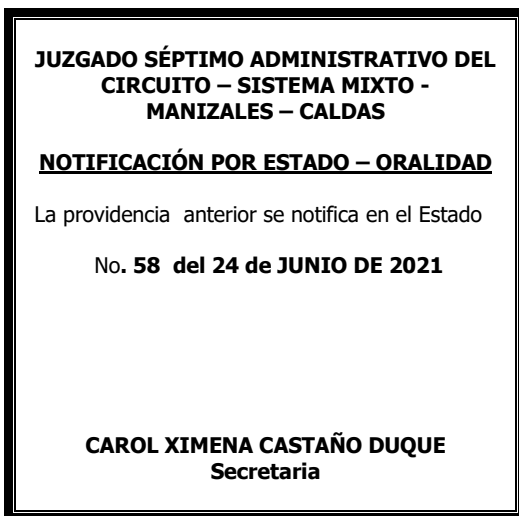
Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante comunicación del 07 de mayo de 2019 el **MUNICIPIO DE VILLAMARIA** expuso que la información relacionada con las alteraciones de orden público, que sirvieron para expedir el oficio del 25 de septiembre de 2015, fue trasladada al Comandante de la Policía de ese municipio; no obstante a la fecha, no se ha dado respuesta a lo solicitado como prueba por este Juzgado.

Con base en lo anterior, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la información solicitada como prueba en Audiencia Inicial. Se recuerda al demandado que es un deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas (numeral 8 artículo 78 C.G.P) y el desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrán los efectos previstos en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0505c23af61e127a335ae3b6f17beb7c39127ff7ac8cec8eda07d8d49211904

Documento generado en 23/06/2021 04:47:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 406

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00192-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Demandante ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CALDAS

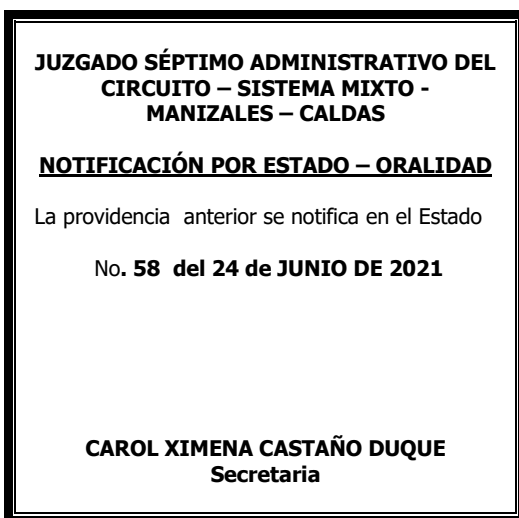
Revisado el expediente de la referencia, se observa que como prueba documental se solicitó a las emisoras PENSILVANIA STEREO, MANZANARES STEREO, MIRADOR STEREIO y ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA remitieran la información en la cual acrediten cuáles son los programas y temáticas que se difunden a través de dichas emisoras e informara si tiene comité de administración; quienes lo componen y si se realizan convocatorias a la comunidad para que participen. Para el efecto se emitieron los oficios 1123 a 1126 del 13 de diciembre de 2019; sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna.

Con base en lo anterior, se **REQUIERE** a las emisoras PENSILVANIA STEREO, MANZANARES STEREO, MIRADOR STEREIO y ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la información solicitada como prueba.

Se recuerda a las vinculadas que es un deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas (numeral 8 artículo 78 C.G.P) y el desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrán los efectos previstos en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377d2f9cb26e29c8d2eaa146ab8e57e8de626ecd8f8b6e66f4a749603b694d9d

Documento generado en 23/06/2021 04:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO**

A.S. 399

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio control:	de	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:		17-001-33-39-007-2016-00003-00
Demandante:		OLGA ZAPATA Y OTROS
Demandados:		DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS

En Audiencia Inicial celebrada el 14 de agosto de 2019, se solicitó la siguiente prueba:

OFICIAR a SERVICOL S.A., para que con destino a este proceso remita:

- Todos los documentos de vinculación del señor JOSE LUIS ARLOS ARIEL OSPINA GIRALDO.
- Los documentos que le delegaban o asignaban las actividades o misiones al señor JOSE LUIS ARLOS ARIEL OSPINA GIRALDO en el lugar donde falleció el día 30 de mayo de 2014 en jurisdicción del Municipio de Pacora.
- Los actos o contratos que habilitan la contratación de persona en misión para la obra que se estaba realizando por parte de EMVIAS en el lugar donde ocurrió el siniestro.
- Los actos o soportes que acreditan la capacitación sobre SISO (Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional) a los trabajadores en misión que se encontraban realizando las obras en el lugar donde falleció el señor OSPINA GIRALDO. En caso que esta capacitación no se hubiera realizado o no se pueda acreditar manifestar dicha circunstancia.
- Informes de las investigaciones que se realizaron por cuenta del fallecimiento del trabajador JOSE LUIS ARLOS ARIEL OSPINA GIRALDO, y qué acciones se emprendieron para evitar que se repita un siniestro de estas características.
- Copia de la remisión del accidente laboral a la Dirección Regional de Trabajo o la Seccional del Ministerio de Trabajo en Caldas.

La parte demandante acreditó que diligenció la entrega del respectivo oficio,

sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta; por tal razón por la secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** a la mencionada empresa para que en el término de diez (10) días responda lo solicitado como prueba en el proceso de la referencia, advirtiéndole que es su deber colaborar con la información solicitada por las autoridades judiciales so pena de proceder a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del C.G.P. La entrega de la respectiva comunicación estará a cargo de la parte actora.

De otro lado, en razón a que no fue posible realizar la diligencia programada para el 19 de mayo de 2020 debido a la suspensión de términos judiciales, se reprograma **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el próximo **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a0d28d7a7d528a9544b959dc4eafd3e1c6a08a59ffcae584e16dca5f2c137f

Documento generado en 23/06/2021 03:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales veintitrés (23) de junio o de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 407

Radicación: 17001-33-39-007-2017-00059-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Demandante ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
Demandada: MUNICIPIO DE MANIZALES

Revisado el contenido del expediente se observa que el material probatorio decretado dentro del presente proceso, se encuentra recaudado en su totalidad.

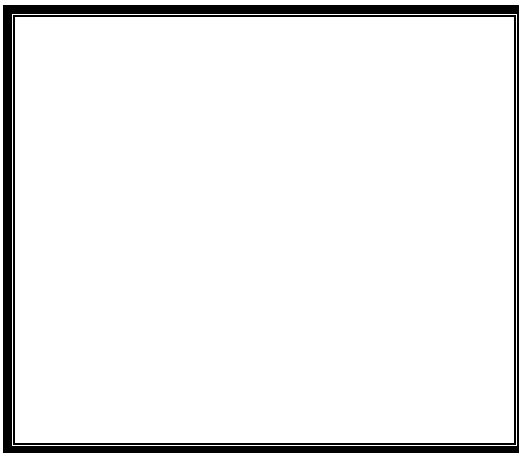
En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dispone correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito sus alegatos dentro del término de **CINCO (05) DÍAS COMUNES** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 58 del 24 de JUNIO DE 2021 CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b472f2f6e550f54c3a1bb51fc8a9b4d3ce38094c20e4c4b80ab52bda9148e3

Documento generado en 23/06/2021 04:47:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 400

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio control:	de	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:		17-001-33-39-007-2017-00161-00
Demandante:		JHON REVIN RAMIREZ ARIAS
Demandados:		E.S.E. ASSBASALUD

Con el fin de reorganizar la agenda del Juzgado se procede a reprogramar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** fijada para este proceso para el jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) y se fija como nueva fecha **el MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U



Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e85e55190cf495b55b26f51308f88106e912ef11c2a7a3e5408c436d8c093736
Documento generado en 23/06/2021 03:41:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**